



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2019 - Año de la Exportación

Disposición

Número:

Referencia: EX-2019-09833926-APN-DFVGR#ANMAT

VISTO el Expediente N° EX-2019-09833926-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a raíz de una denuncia recibida en el Instituto Nacional de Alimentos (INAL), en relación a la comercialización y promoción en la plataforma de venta electrónica “Mercado Libre” de los productos: “Colágeno hidrolizado puro, Marca GELNEX” y “Colágeno hidrolizado puro, Marca ROUSSELOT”, los cuales no cumplen la normativa vigente.

Que, ante esta situación, personal del Departamento de Inspectoría del INAL llevó a cabo una inspección mediante OI N° 2019/357-INAL-69 el día 01 de febrero de 2019, en el establecimiento DISTRIBUIDORA NUTRICIONAL DE ALIMENTOS SAS, sita en la calle Estanislao Zeballos N° 1141, de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, donde se verificó la comercialización de ambos productos y se procedió a la toma de muestra.

Que, por otra parte, el Departamento de Evaluación Técnica procedió a evaluar los rótulos de los productos, concluyendo que los mismos no cumplen con la normativa vigente, dado que carecen de la información obligatoria establecida en el capítulo V: Normas para la rotulación y publicidad de alimentos del Código Alimentario Argentino (C.A.A.).

Que posteriormente, el Departamento Vigilancia Alimentaria puso en conocimiento de los hechos a la firma DISTRIBUIDORA NUTRICIONAL DE ALIMENTOS SAS y le solicitó que proceda al retiro preventivo del mercado nacional de los productos en cuestión, y de todo aquel que no contara con el rótulo reglamentario, en un plazo de 48 horas, en concordancia con el artículo 18° tris del Código Alimentario Argentino.

Que asimismo, el citado departamento categorizó el retiro como Clase III, y a través de un comunicado en el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA), puso en conocimiento de los ocurrido a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicitó que en caso de detectar la comercialización de los referidos alimentos en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del Artículo 1415° del C.A.A., concordante con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley N° 18.284, informando al I.N.A.L. acerca de lo actuado.

Que, así las cosas, el Departamento Legislación y Normatización del I.N.A.L. entendió que los productos: “Colágeno hidrolizado puro, Marca GELNEX” y “Colágeno hidrolizado puro, Marca ROUSSELOT” se hallarían en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13° y 155° del C.A.A., por carecer de autorizaciones establecimiento y de producto, siendo en consecuencia ilegales. También incumpliría la Resolución GMC N° 26/03 por carecer el rótulo de la información obligatoria establecida.

Que en consecuencia, el Departamento Legislación y Normatización del I.N.A.L. recomendó: a.- Prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los citados alimentos y b.- Instruir sumario sanitario a la firma DISTRIBUIDORA NUTRICIONAL DE ALIMENTOS SAS, con domicilio en la calle Estanislao Zeballos N° 1141, de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, por la infracción a la normativa mencionada, por comercializar productos ilegales, sin R.N.P.A., sin R.N.E. y sin contener en su rótulo la información obligatoria.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del alimento rotulado como “Colágeno hidrolizado puro, Marca GELNEX” y “Colágeno hidrolizado puro, Marca ROUSSELOT”, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma DISTRIBUIDORA NUTRICIONAL DE ALIMENTOS SAS (C.U.I.T. N° 33-71585562-9), sita en la calle Estanislao Zeballos N° 1141, de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, por haber presuntamente infringido El artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 , los artículos 13° y 155° del C.A.A. y la Resolución GMC N° 26/03.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a las autoridades provinciales y a la del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Dese a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

Expediente EX-2019-09833926-APN-DFVGR#ANMAT

